

Bogotá, D.C., Abril 22 de 2024

Al responder por favor citar este numero de radicado

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

SINPROSEG, ANALTRASEG, UTRASINUNP, SINTRASEPAZ, SINDEUNP, SEPCOL, UNSITRASEG, UT-UNP, USUNP, ASEP, SINTRAUNP, MEMORIA VIVA, USPC, SPC, ST-UNP  
[presidenciaunsitrased@gmail.com](mailto:presidenciaunsitrased@gmail.com)

## NOTIFICACION ELECTRONICA

### LA SECRETARIA DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

De manera atenta procede a hacer Notificación Electrónica de la **Resolución No. 001641 del 15 de Abril de 2024**, expedida por la **INSPECCION RCC14 DE TRABAJO DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**, por medio de la cual se resuelve **ARCHIVAR** la Averiguación Preliminar seguida en contra de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION "UNP"**.

Acto Administrativo contentivo en Tres (3) folios, contra el procede el recurso de reposición ante el Despacho de la Inspección RCC14 de Trabajo al correo electrónico [rsanchez@mintrabajo.gov.co](mailto:rsanchez@mintrabajo.gov.co) y en Subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Dirección Territorial de Bogotá de este Ministerio, interpuestos por escrito y debidamente sustentados, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación Electrónica. Se considera surtida la notificación Electrónica el día de recibido del correo, Certificado por el Operador 4 – 72.

Atentamente,



**CLARA MORENO G.**

Elaboro, Reviso: Clara M.





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION NÚMERO 1641 del 15 de abril de 2024**

*“Por medio de la cual se archivan las presentes diligencias”*

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RCC14 ADSCRITA AL GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**, En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Resoluciones No. 0632 de 2018 y No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, previo los siguientes,

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Calificar el mérito de las actuaciones administrativas laborales seguidas contra la UNIDAD DE PROTECCION “UNP”, por la conducta de presuntos actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, de conformidad a los hechos denunciados por las organizaciones sindicales ULTRASINUNP, UT-UNP, SINTRAUNP, SINPROSEG, ASEP, MEMORIA VIVA, SINTRASEPAZ, USPC, SINDEUNP, SPC, SEPCOL, ANALTRASEG, UNSITRASEG, ST-UNP, US-UNP, mediante Radicado No. 05EE202330000000067736 del 06 de septiembre de 2023.

**INDIVIDUALIZACIÓN**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad administrativa laboral que le asiste a la UNIDAD DE PRTECCION “UNP”, con NIT 900.475.780-1 con dirección de notificación en la carrera 63 No 14-97 piso 1, puente Aranda de la ciudad de Bogofa, email: [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co), por presuntas conductas atentatorias contra el derecho de asociación sindical.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio externo radicado bajo No. 05EE202330000000067736 del 06 de septiembre de 2023 las organizaciones sindicales ULTRASINUNP, UT-UNP, SINTRAUNP, SINPROSEG, ASEP, MEMORIA VIVA, SINTRASEPAZ, USPC, SINDEUNP, SPC, SEPCOL, ANALTRASEG, UNSITRASEG, ST-UNP, US-UNP, instauraron ante esta cartera ministerial querrela en contra de la UNIDAD DE PRTECCION “UNP”, por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, de conformidad con los siguientes hechos presentados en el escrito de la querrela los cuales manifestó el actor:

*“ Durante el desarrollo de la jornada de negociación sindical el día 04 de septiembre, la bancada sindical de la Unidad Nacional de Protección representada por las 18 organizaciones sindicales convocaron en condición de negociadores a la administración de la entidad a realizar la sesión de negociación el día 05 de septiembre en las instalaciones de la entidad, a fin de brindar mayores garantías frente a la negativa de reconocer las horas extras que laboraron los servidores públicos que desempeñan labores de protección.*

*Siendo las 8am del 5 de septiembre hacen presencia en frente a las instalaciones de la UNP carrera 63 No 17-97 las y los negociadores de las 16 organizaciones sindicales*

***"Por medio de la cual se archivan las presentes diligencias"***

ULTRASINUNP, UT-UNP, SINTRAUNP, SINPROSEG, ASEP, MEMORIA VIVA, SINTRASEPAZ, USPC, SINDEUNP, SPC, SEPCOL, ANALTRASEG, UNSITRASEG, ST-UNP, US-UNP, no obstante, ningún delegado de la administración se hace presente durante la instalación de la jornada de negociación.

Durante el transcurso de la mañana, la bancada sindical reitera su voluntad de continuar con el ejercicio de negociación en procura de dar respuesta a las necesidades de los y las trabajadoras de la entidad, reconociendo los enormes desafíos existentes en materia de derechos laborales, insistiendo por altavoz y redes sociales la solicitud respetuosa a la administración de acudir a la mesa de negociación son obtener ninguna respuesta positiva hasta las horas de la tarde.

Es necesario mencionar que existe un antecedente en la mesa sectorial de la negociación estatal, donde la administración de la UNP, dilato la negociación de tal manera que solo acordó un punto de cincuenta presentados por las organizaciones sindicales.

Manifestamos nuestra profunda preocupación frente al conflicto laboral existente, que ante la ausencia de la administración en la mesa de la negociación se hace mas intenso y pone en riesgo el trabajo adelantado durante dos meses, que los y las trabajadoras de la entidad se encuentran a la expectativa de conocer.

En este orden de ideas solicitamos al ministerio de trabajo mediación para que se de la continuación y se sesionen los 9 días faltantes, tal como se solicitó a la administración de la UNP en sesión del 04 de septiembre de 2023.

Las organizaciones sindicales firmantes, esperamos contar con garantías reales para continuar y culminar la presente negociación, información necesaria que nos permitirá socializar con nuestras bases y tomar las determinaciones necesarias frente a nuestra lucha incansable por la garantía de los derechos laborales y la eliminación de todas las formas de inequidad, sobrecarga y esclavitud laboral, en este sentido tomaremos las determinaciones necesarias con nuestras bases de afiliados a fin de convocar asamblea permanente en la UNP.

Finalmente, solicitamos respecto por el ejercicio sindical ante lo pronunciamientos oficiales de la UNP, aclarando que no estamos en actividad de mitin y se espera su presencia en la mesa singular a fin de continuar con la mesa de negociación.

**TRAMITE ADMINISTRATIVO SURTIDO**

Una vez conocida la queja anteriormente mencionada, la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones (RCC), en auto comisorio No. 149 de 09 de noviembre de 2023, asigna a la Dra. ROSALBA SANCHEZ CASTILLO, para que adelante el trámite de investigación por las presuntas conductas atentatorias contra el derecho de asociación sindical (fl 06), como consecuencia de la anterior comisión y revisado el escrito petitorio de las organizaciones sindicales ULTRASINUNP, UT-UNP, SINTRAUNP, SINPROSEG, ASEP, MEMORIA VIVA, SINTRASEPAZ, USPC, SINDEUNP, SPC, SEPCOL, ANALTRASEG, UNSITRASEG, ST-UNP, US-UNP, instauraron ante esta cartera ministerial querrela en contrá de la UNIDAD DE PRTECCION "UNP", evidencia el despacho que lo solicitado es la conformación de una mesa de dialogo, así las cosas mediante comunicación No 08SE202377110000003994 de fecha 19 de diciembre de 2023 (fl 7) se

***“Por medio de la cual se archivan las presentes diligencias”***

procedió a citar a las partes del presente conflicto para llevar a cabo mesa diálogo señalándose el día catorce de febrero de 2024 a la hora de las 10am.

Posteriormente, el día catorce de febrero de 2024 a la hora de las 10am, se hicieron presentes las partes citadas, y con el acompañamiento y la dirección de la Dra. Julia Amparo Ruiz Quiroga, Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones (RCC), en las instalaciones de la Dirección Territorial de Bogotá, se llevó a cabo dicha reunión en la cual se dispuso lo siguiente:

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

1. *Se da lectura del escrito allegado a esta cartera ministerial, suscrito por las organizaciones sindicales ULTRASINUNP, UT-UNP, SINTRAUNP, SINPROSEG, ASEP, MEMORIA VIVA, SINTRASEPAZ, USPC, SINDEUNP, SPC, SEPCOL, ANALTRASEG, UNSITRASEG, ST-UNP, US-UNP.*
2. *Se pone en conocimiento a las partes asistentes a la reunión, que el objeto de la misma consiste en buscar un acercamiento entre las organizaciones sindicales y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, actuando como simples facilitadoras en dicho dialogo.*
3. *Se concedió un espacio de diálogo e intervenciones tanto de las organizaciones sindicales como de la UNP, en las cuales se socializaron las siguientes propuestas:*

**PROPUESTAS SINDICATOS**

1. *Firmar las actas de las reuniones llevadas a cabo durante el año 2023, donde se establecieron finalmente los 35 puntos a negociar, y proponen una vigencia a 31 de diciembre de 2023.*
2. *Firmar solamente los puntos negociados hasta el 31 de diciembre de 2023 y presentar nuevo pliego antes del 25 de febrero de 2024.*

**PROPUESTAS ADMINISTRACION:**

1. *firmar acuerdos con los 35 puntos que tiene el pliego, y a partir de la firma de ese acuerdo se firmará por un año.*

**PROPUESTA POR PARTE DE MINTRABAJO**

*En la intervención, como facilitadoras, se les propone a las partes dejar los puntos ya acordados durante las reuniones llevadas a cabo en el marco de la negociación y presentar un nuevo pliego, incorporando los puntos ya negociados como pre-acordados en el nuevo pliego.*

*Teniendo en cuenta las anteriores propuestas, los representantes de las organizaciones sindicales finalmente indican su aceptación frente a la propuesta consistente en dejar los puntos ya acordados durante las reuniones llevadas a cabo en el marco de la negociación y presentar un nuevo pliego, incorporando los puntos ya negociados como pre-acordados en el nuevo pliego, por su parte los representantes de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION manifiestan que evaluarán y consultarán dicha propuesta con la entidad y se compromete a citar a las organizaciones sindicales intervinientes para dar una respuesta frente a la misma indicando que citara a una reunión para el próximo viernes dieciséis (16) de*

*"Por medio de la cual se archivan las presentes diligencias"*

febrero de 2024. Y el resultado de dicha reunión se informará a esta cartera ministerial.

Cumplido lo anterior, mediante requerimiento de fecha 04 de marzo de 2024, radicado No 08SE20247111000005170 (fl 13-14) se solicitó a la UNP para que rindiera el respectivo informe de la reunión concertada para el 16 de febrero de 2024, indicando si finalmente se llegó o no a algún acuerdo respecto a la reanudación de las negociaciones con las organizaciones sindicales ULTRASINUNP, UT-UNP, SINTRAUNP, SINPROSEG, ASEP, MEMORIA VIVA, SINTRASEPAZ, USPC, SINDEUNP, SPC, SEPCOL, ANALTRASEG, UNSITRASEG, ST-UNP, US-UNP.

Dando respuesta al anterior requerimiento la UNP mediante oficio OF24-00013026 de fecha 07 de marzo de 2024, indico lo siguiente:

*"Al respecto, nos permitimos informar que el día 16 de febrero de 2024, la Unidad Nacional de Protección convocó a las Organizaciones Sindicales MEMORIA VIVA, SINDEUNP, SINPROSEG, SINTRASEPAZ, SINTRASECOL, LJTRASINIJNP, ASEP, ASEPDEC, ANALTRASEG, UT-UNP, SEPCOL, UNSITRASEG,*

*SINTRAUNP, SPC, ST-UNP, USCTRAB Y USPC a reunión presencial a partir de las 09:00 a.m., con la finalidad de revisar las observaciones de las Organizaciones Sindicales frente a las Actas Parciales de la negociación colectiva adelantada en el año 2023 y así mismo suscribir el Acuerdo Colectivo para dar cierre al conflicto colectivo laboral iniciado el año pasado.*

*En ese orden de ideas, durante el desarrollo de la reunión, la bancada sindical manifestó una voluntad mayoritaria de firmar el Acuerdo Colectivo con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023, postura que no fue acogida por la Unidad Nacional de Protección — UNP en razón a que no es viabilidad a firmar un Acuerdo Colectivo con vencimientos y vigencia para el año anterior, pues dejaría en estado de desprotección jurídica a los beneficiarios del acuerdo y pondría a la entidad en situación de incumplimiento por vencimiento de los términos para ejecutar los compromisos adquiridos en una vigencia anterior.*

*Con posterioridad, los días 28 y 29 de febrero de 2024, de manera mayoritaria, las Organizaciones Sindicales mediante oficios individuales dirigidos a esta Subdirección, retiraron el pliego de solicitudes presentado en la vigencia 2023, lo cual, generó el efecto jurídico de dar por terminada la negociación colectiva singular y el conflicto colectivo laboral.*

*Adicionalmente, las Organizaciones Sindicales ANALTRASEG, ASEP, ASEPDEC, MEMORIA VIVA, SINDEUNP, SINESCAPEP, SINPROSEG, SINTRASECOL, SINTRASEPAZ, SINTRAUNP, SPC, SUNTRASEV, USCTRAB, USPC, US-UNP, UNSITRASEG, SEPCOL, UTRASINUNP, UT-UNP presentaron de manera individual pliego de solicitudes para iniciar un conflicto colectivo laboral en la vigencia 2024, frente al cual, la entidad manifiesta su total disposición para iniciar oportunamente la negociación singular con aquellas organizaciones sindicales de primer grado adscritas a la entidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos de comparecencia y coordinen adecuadamente su participación conjunta en la presentación del pliego unificado de solicitudes y en la conformación de la comisión negociadora y asesora, tal como lo establece el Decreto 0243 del 29 de febrero de 2024.*

Con lo expuesto, el Despacho hace el siguiente,

*“Por medio de la cual se archivan las presentes diligencias”*

#### ANÁLISIS JURÍDICO

El derecho de asociación sindical en nuestro ordenamiento jurídico está reconocido por los artículos 38 y 39 de la Constitución Política y por el artículo 353 del C.S. del Trabajo; sobre la protección al derecho de sindicalización establece el artículo 354 del mismo cuerpo normativo que queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical, y que toda persona que atente en cualquier forma contra dicho derecho será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será interpuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

En este orden de ideas, el artículo 354 del CST – establece lo siguiente:

*“1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.*

*2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

*Se consideran como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:*

*a). Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;*  
*b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;*

*c). Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;*

*d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y*

*e). Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.*

En virtud de lo anterior, este despacho tal como se estableció de manera precedente llevo a cabo una mesa de diálogo entre las partes intervinientes, de conformidad con lo peticionado por las mismas (fl 1), estableciéndose como resultado final del mismo de un lado el retiro concertado del pliego de peticiones de las organizaciones sindicales para la vigencia 2023, lo que trae consigo la terminación del conflicto laboral y de otro lado las Organizaciones Sindicales ANALTRASEG, ASEP, ASEPDEC, MEMORIA VIVA, SINDEUNP, SINESCAPEP, SINPROSEG, SINTRASECOL, SINTRASEPAZ, SINTRAUNP, SPC, SUNTRASEV, USCTRAB, USPC, US-UNP, UNSITRASEG, SEPCOL, UTRASINUNP, UT-UNP presentaron de manera individual pliego de solicitudes para iniciar un conflicto colectivo laboral en la vigencia 2024, lo que finalmente considera este despacho se convierte como consecuencia en un hecho superado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

*"Por medio de la cual se archivan las presentes diligencias"*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la solicitud radicada bajo el No. 05EE2023300000000067736 del 06 de septiembre de 2023, presentada por las organizaciones sindicales ULTRASINUNP, UT-UNP, SINTRAUNP, SINPROSEG, ASEP, MEMORIA VIVA, SINTRASEPAZ, USPC, SINDEUNP, SPC, SEPCOL, ANALTRASEG, UNSITRASEG, ST-UNP, US-UNP, contra la UNIDAD DE PROTECCION "UNP", de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), advirtiéndoles que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio el de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por Aviso, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ROSALBA SANCHEZ CASTILLO**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RCC14**  
**D.T. BOGOTÁ D.C. – GRUPO RCC**

Proyectó: Sánchez

Revisó/Aprobó: Julia Amparo Ruiz Q.

Coordinadora GRCC, conforme el Numeral 2, Artículo 8 de la Res. No. 3455 del 16 de noviembre de 2021